

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601243
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora en revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601243, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada el 18/12/2024.

Por ello, el 12/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- Dicha solicitud tuvo entrada el 18/12/2024 y en este momento se encuentra en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no se puede saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según la fecha de registro de entrada y no es posible determinar en qué fecha se le notificará a la persona interesada.
- Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada, si cumple alguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito, señalaba que la discapacidad que le reconocieron en su momento está caducada, lo que le impide solicitar becas para sus hijas, o acceder a deportes adaptados a su enfermedad.

El 18/05/2026 dictamos [resolución de consideraciones](#) en la que formularon los siguientes recordatorios de deberes legales, recomendaciones y sugerencias a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

RECOMENDAMOS que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.

RECOMENDAMOS que, para los casos de revisión de discapacidad que no tengan carácter permanente, se expida una resolución administrativa, al inicio del expediente, ratificando la continuidad de vigencia del grado de discapacidad previamente reconocido hasta la emisión de nueva resolución, con efectos temporales acordes a la estimación del retraso para resolver el expediente.

SUGERIMOS que se expida resolución administrativa ratificando la vigencia del grado de discapacidad previamente reconocido hasta que se emita la nueva resolución.

SUGERIMOS que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 18/12/2024.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.»

En el informe remitido por la Conselleria ésta exponía:

1 - Respecto al recordatorio de la obligación legal que tiene la Administración de resolver dentro de plazo, hay que indicar las resoluciones surten efecto siempre desde la fecha de solicitud, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder.

2 - Aceptamos sus consideraciones y continuaremos con la implementación de medidas para su adecuado cumplimiento.

3 - En relación con la cuestión planteada en las recomendaciones nº 3 y nº 4, procede señalar que la recomendación a la que se hace referencia ya ha sido formulada previamente por el Síndic en términos similares en la queja nº 2550005 y en la 2504750. Sin perjuicio de lo ya informado en dichas quejas, se reitera a continuación el fundamento jurídico y operativo que ampara la vigencia del grado durante la tramitación de la revisión y los mecanismos existentes para su verificación interadministrativa.

Con carácter general, los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, debiendo ajustar su actuación a la normativa vigente.

En particular, la Administración Pública actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, lo que comporta la obligación de conocer y aplicar las disposiciones vigentes en el ámbito de sus competencias, sin que la ausencia de una comunicación específica o individualizada entre Administraciones pueda justificar la inaplicación de la norma ni trasladar al ciudadano las consecuencias de eventuales disfunciones de coordinación.

Asimismo, los principios de legalidad, publicidad de las normas y seguridad jurídica refuerzan la eficacia general de las disposiciones una vez publicadas, siendo exigible su observancia por las Administraciones.

De forma complementaria, rige el principio general conforme al cual la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, principio que resulta especialmente exigible a los poderes públicos y Administraciones por su deber de actuación conforme al ordenamiento.

El artículo 12.4 del Real Decreto 888/2022 establece que, cuando la Administración competente no haya revisado el grado de discapacidad en plazo por causas ajenas a la persona interesada, “se mantendrá el grado de discapacidad hasta que haya una nueva resolución”.

En consecuencia, la continuidad de la vigencia del reconocimiento se produce ex lege, sin necesidad de emitir documentos ratificatorios adicionales, debiendo mantenerse los efectos del grado vigente y evitando la interrupción de beneficios, prestaciones y ayudas asociadas al reconocimiento mientras se resuelve el procedimiento de revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, y precisamente para prevenir incidencias derivadas de interpretaciones erróneas o de falta de coordinación interadministrativa, debe destacarse que la acreditación de la vigencia puede verificarse de forma inmediata y actualizada mediante el Servicio de Consulta de Datos de Discapacidad CCAA (Plataforma Autónoma de Interoperabilidad – PAI), cuya información se obtiene en tiempo real de la aplicación de gestión, evitando que certificados puntuales queden desfasados y reforzando el nuevo marco de actuación e interoperabilidad introducido por el Real Decreto 888/2022.

En particular, el Servicio de Consulta de Datos de Discapacidad CCAA permite obtener información del grado de discapacidad conforme al Real Decreto 888/2022 y devuelve, entre otros extremos, el grado, la fecha de efectos y la indicación de si el reconocimiento es permanente o temporal, así como información asociada relevante (p. ej., movilidad reducida y necesidad de tercera persona).

Enlace al servicio: <https://pai.gva.es/es/servicio-de-consulta-de-datos-de-discapacidad-ccaa>

Por todo lo expuesto, las Administraciones Públicas deben aplicar la normativa vigente, incluida la regla de mantenimiento del grado prevista en el artículo 12.4 del Real Decreto 888/2022, aunque no exista comunicación específica, y no deben interrumpir beneficios, prestaciones o ayudas por desconocimiento o por razones meramente formales. Adicionalmente, disponen de un medio interoperable de consulta —PAI/Servicio de Consulta de Datos de Discapacidad CCAA— que permite verificar de manera inmediata y actualizada la información de discapacidad, lo que refuerza la exigencia de evitar perjuicios a la persona interesada y de garantizar la continuidad efectiva de derechos mientras se tramita la revisión.

5 - Con respecto a la sugerencia número 5, formulada por esa Institución, relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada el 18/12/2024, se informa lo siguiente:

La Instrucción 4/2024, de 11 de julio, sobre organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales y adaptación al Real Decreto 888/2022, establece en su punto 10 los criterios para priorizar la valoración. De acuerdo con el artículo 5.3 del citado Real Decreto, se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que motivadamente concurren razones humanitarias, de especial necesidad social o circunstancias basadas en la severidad de las consecuencias de la deficiencia, debiendo dejar constancia documental de estas.

En atención a lo anterior, la posibilidad de tramitar una solicitud con carácter urgente está condicionada a que se cumpla alguno de los criterios de priorización recogidos en la instrucción, entre los que se encuentran:

- Personas menores de edad.
- Personas en estado paliativo.
- Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).
- Personas en riesgo o situación de exclusión social.
- Personas discapacitadas pendientes de revisión con propuesta de empleo firme en puestos destinados a personas con discapacidad.
- Víctimas de violencia de género.

Tras la revisión de la documentación aportada en el expediente objeto de la queja, se constata que no concurren ninguno de los supuestos indicados, por lo que no procede su tramitación por vía de urgencia.

Cabe señalar que las resoluciones en materia de reconocimiento del grado de discapacidad surten efectos desde la fecha de solicitud, por lo que los derechos que pudieran corresponder a la persona interesada se reconocen desde ese momento.

La Administración es consciente de la demora existente en la valoración del grado de discapacidad y trabaja en la adopción de medidas para reducirla. No obstante, no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Por todo lo expuesto, no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados.

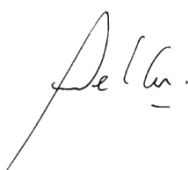
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración, calificación de grado, o revisión del grado de discapacidad conculcan los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignoran la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana